

INFORME QUE ELABORA LA ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS (ASPA) SOBRE LA RESOLUCIÓN DE 20 DE JUNIO DE 2002 (B.O.E. Nº 163 DE 09 DE JULIO DE 2002) POR LA QUE SE PRORROGA EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS DE LAS MUTUAS.

La Prevención de Riesgos Laborales en España atraviesa, a los cinco años de inicio de la actividad de los Servicios de Prevención, una situación crítica cuyas coordenadas generales son una insatisfactoria evolución de la siniestralidad, una guerra comercial entre las Mutuas en la que la prevención ha sido y, aunque en menor grado, sigue siendo un instrumento de captación de empresas con aplicación de tarifas muy por debajo de los costes reales (con la correspondiente imputación a cuotas) o, simplemente, llevando la prevención a un mero cumplimiento formal. Como consecuencia de lo anterior, existe una confusión en buena parte del empresariado sobre como cumplir con sus obligaciones y los costes razonables que ello implica.

En este marco, conocido por cuantos tienen relación con la prevención, los servicios de prevención asociados a ASPA, cuya característica es que somos empresas creadas por y para la prevención como actividad única o principal, hemos alcanzado un punto crítico en el que necesitamos, para posibilitar la permanencia y desarrollo empresarial, que se clarifique el futuro del sector, lo que pasa por dos actuaciones concretas: Terminar con la competencia desleal y que se cumplan las leyes que regulan la actividad.

Desde esta óptica, nuestro desacuerdo con el contenido de la resolución es el siguiente:

1- La resolución autoriza a las Mutuas para la realización de actividades prevencionistas propias de los Servicios de Prevención recogidos en el Art. 31.3 de la PRL (como la formación e información de los trabajadores) que tienen, por tanto, carácter obligatorio para el empresario. Su inclusión con cargo a cuotas contribuye a aumentar el clima de confusión entre los empresarios, de “guerra comercial “ entre las Mutuas al difuminar más aún la frontera entre qué puede y qué no puede imputarse a cuotas. El perjuicio para los S.P.A. es evidente.

2- La investigación de accidentes forma parte de la actividad contratada con los S.P.A., particularmente los graves y con carácter inmediato a su notificación. Una valoración periódica del conjunto de la siniestralidad de una empresa también entendemos debe ser realizada por el S.P.A. y relacionarla con la evaluación de riesgos para que adquiera valor preventivo. Para facilitar esta actividad se formula una propuesta concreta al final del informe.

3- La realización de jornadas y seminarios a favor de los trabajadores de las empresas tiene una valoración especialmente preocupante. Por una parte, si se trata de información de carácter general sobre la implantación de la Ley, el empresario puede pensar que con ello cumple su obligación de informar y formar. En caso contrario, si pretende abordar riesgos específicos de puesto de trabajo, ¿cómo puede realizarse sin la preceptiva evaluación de riesgos?.

4- En cuanto al asesoramiento para que los empresarios por sí mismos establezcan la Evaluación de Riesgos y el Plan de Prevención, sólo cabe decir que dichas actividades deben ir firmados por un técnico con la cualificación adecuada a la complejidad de la misma (Capítulo VI Reglamento Servicios de Prevención) y que este técnico tiene que estar en plantilla de la empresa si esta opta por la organización propia del servicio de Prevención o en plantilla de un Servicio de Prevención Ajeno, tal y como esta solicitando la Inspección de Trabajo. Entendemos que cualquier información en otro sentido sólo contribuye al cumplimiento formal y a la potenciación de la burocracia del formulario ineficiente. Por otra parte, no puede olvidarse su patente ilegalidad por infracción del principio de jerarquía normativa, ya que tal autorización es contraria a lo dispuesto tanto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de Servicios de Prevención, como la propia Orden Ministerial de 22 de abril de 1997 que regula el funcionamiento de las Mutuas en el desarrollo de Actividades de Prevención, pues no es el objetivo de tales normas **la realización directa y efectiva** por las Mutuas de estas actividades prevencionistas.

5- La capacitación de empresarios para que puedan asumir personalmente la prevención y reducir costes se pretende realizar mediante jornadas y seminarios, sin que, en ningún momento, se hable del Curso Básico de Prevención con un mínimo de 30 o 50 horas según dispone el Art. 35 del Reglamento de los Servicios de Prevención. En nuestra experiencia cuando un empresario realiza un curso básico con los contenidos exigidos, en general opta por externalizar el servicio tanto por responsabilidad como por costes.

6- La injerencia en las actividades propias de un Servicio de Prevención se está reconociendo de forma implícita al manifestar que “En ningún caso serán destinatarios de las actividades del Programa, siendo excluidas del mismo, las empresas que **tengan concierto** con un servicio de Prevención Ajeno”. Sobre este particular caben dos reflexiones importantes: se reconoce que los SPA cumplen estas funciones y no se precisa apoyo con carga a cuotas y por otra parte, se destinan fondos públicos precisamente a las empresas que no cumplen, a los mas de cinco años de vigencia de la ley de la L.P.R.L, con una de las principales obligaciones como es la de concretar la modalidad de su organización preventiva. (Art. 30 L.P.R.L.).

7- La información sobre las condiciones de los puestos de trabajo, equipos de trabajo y EPIS, nos merece la consideración ya expresada en el apartado 3º, toda vez que no puedan referirse “al puesto de trabajo” si no se ha realizado la evaluación de riesgos con arreglo a norma.

8- La ficha de autoevaluación realizada por la Mutua con el contenido que se cita puede suponer una colisión con la actividad propia de una Auditoría de Prevención. Volvemos a encontrarnos con una violación al principio de jerarquía normativa al estar atribuyendo a las Mutuas funciones atribuidas por normas de rango superior a las Auditorías. En el mismo sentido de usurpación de funciones de las Auditorías se encuentra la posibilidad que se concede a las Mutuas para realizar visitas en revisión de la adecuación y suficiencia del modelo organizativo implantado.

9- La prórroga de los Reconocimientos Médicos con cargo a cuotas esta suponiendo en la práctica y a pesar de la advertencia de su separación de los contenidos exigidos en la L.P.R.L , un grave retraso en la implantación de la vigilancia de la salud de los trabajadores y el mayor elemento de confusión entre los empresarios. Supone el principal foco de la guerra comercial entre las Mutuas, circulando versiones “pintorescas” para la captación de empresas con ofertas de cubrir la vigilancia de la salud con cargo a cuotas o con una tarifa muy por debajo de los costes reales.

El perjuicio para nuestras empresas es considerable dándose la paradoja de tener que mantener unos recursos caros, exigidos por la normativa, subutilizados por la “captura del mercado” que efectúan las Mutuas.

Al tratarse de recursos caros, es predecible la repercusión en el resultado económico de las Mutuas en el presente ejercicio.

10- Por último, la permanencia de la actividad con cargo a cuotas supone una perpetuación de la situación de prevalencia en el mercado sobre los servicios de prevención no pertenecientes o dependientes de las Mutuas toda vez que permiten a estas, con fondos públicos obtener una mayor información de las empresas, una mayor presencia en las empresas, la impartición de charlas, seminarios, la edición de manuales, etc. No contribuye, en ningún caso, a la clarificación de posturas e intenciones el hecho que el “Plan” para el año 2002 se publique en el B.O.E. en fecha 9 de julio del mismo año.

CONCLUSION

Como conclusión significar que la Resolución recoge actividades con cargo a cuotas que son propias de la actividad como Servicio de Prevención Ajeno (formación de trabajadores, evaluación de riesgos, planes de

prevención), toda vez que aunque sean de confusa interpretación en la Orden de 22 de Abril de 1997, no lo son, en absoluto, en el R.D. 39/1997, Art. 22: "La actuación de las Mutuas como servicios de prevención se desarrollará en las mismas condiciones que las aplicables a los servicios de prevención ajenos".

Con estas actividades se está perjudicando empresarialmente a los SPA no dependientes de Mutuas, se está primando al empresario que no cumple, en detrimento de quien sí lo hace y, por último se está dotando a las Mutuas de instrumentos para utilizar fondos públicos en sus actividades como Servicios de Prevención y para seguir confundiendo el empresariado con propuestas como la de hacerles la prevención gratis si cambian la cuota de accidentes.

PROPUESTAS QUE FORMULA ASPA.

1- Que, consecuentemente, con la voluntad de provisionalidad recogida en el preámbulo de la orden de 22 de Abril de 1997 se derogue dicha norma o bien se vaya a una nueva regulación en la que se procure el puntual cumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, se tenga en cuenta la libre competencia en el sector y la opinión de los afectados, sin perjuicio de otras opiniones cualificadas como puedan ser los interlocutores sociales o las Comunidades Autónomas.

2- Que cualquier plan anual que pueda afectar al sector sea conocido antes del comienzo del correspondiente ejercicio.

3- Que no se prorrogue, y así se anuncie expresamente, la realización de Reconocimientos Médicos con cargo a cuotas para el año 2003.

4- Que, en el nuevo modelo de parte de Accidente de trabajo se contemple una copia para remitir al Servicio de Prevención o responsable de la organización preventiva de la empresa, en su caso.

5- Que, se elabore, edite y distribuya en todas las empresas un manual en el que figuren tanto las obligaciones básicas de los empresarios y opciones organizativas como las prácticas habituales no adecuadas a la normativa. ASPA propone la colaboración en los distintos pasos de este proceso.

6- Que se garantice a las SPA el mismo acceso a la información de que disponen los servicios de las Mutuas. Un primer paso en este sentido sería el acceso restringido el sistema RED para sus empresas contratadas.

7- Que, con la misma financiación, se contemple la posibilidad de presencia en las empresas por parte de los Servicios de Prevención no pertenecientes a Mutuas para impartir seminarios, jornadas, informar sobre equipos de trabajo, etc., así como la creación de “equipos especializados” con las mismas funciones, en justa correspondencia a que las Mutuas previsiblemente van a dedicar a estas actividades técnicos de sus Servicios de Prevención, al no existir separación real entre ambos.

Madrid a 31 de julio de 2002